



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2021-00545-00-C

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: MARCELA RODRIGUEZ TAGUADO C.C. No. 1.042.417.875

DEMANDADO: HERNANDO VERGARA DIAZ C.C. No. 72.200.673

CARLOS ANDRES LEON HERNANDEZ C.C. No. 1.007.925.615

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que la abogada OLGA CECILIA PEREZ DE LA HOZ, en su calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, solicita que se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO VEINTITRÉS (23) DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Revisado el expediente, se observa memorial visible en el PDF 19 del expediente digital, la profesional del derecho OLGA CECILIA PEREZ DE LA HOZ, solicita que se decreté la terminación del proceso por pago total de la obligación, como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al respecto el art. 461 del C.G.P. establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”

Es así, que el acuerdo versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso en idéntica literalidad, y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el art. 461 del C. G. del P., teniendo en cuenta que una vez constatada la cuenta bancaria de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad asignada a esta Agencia Judicial, se evidencia que los dineros descontados al demandado señor HERNANDO VERGARA DIAZ identificado con C.C. No. 72.200.673, se encuentran disponibles en la precitada cuenta, y que además cubren el valor transado entre las partes.

Este despacho ordenará la entrega de los dineros por el valor acordado entre el demandante y el demandado, y como consecuencia de ello se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y por ende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que recaen sobre los bienes del demandado, se expedirán los oficios de desembargo dirigidos al pagador del demandado. Del mismo modo los dineros transados deberán ser puestos a disposición de la parte demandante, a través de su apoderado judicial quien posee dicha facultad para recibir los depósitos judiciales según el poder debidamente conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular seguido por MARCELA RODRIGUEZ TAGUADO identificada con C.C. No. 1.042.417.875 y en contra de los demandados HERNANDO VERGARA DIAZ identificado con C.C. No. 72.200.673 y CARLOS ANDRES LEON HERNANDEZ quien se identifica con C.C. NO. 1.007.925.615, por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de los demandados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, si existen títulos descontados deberán ser devueltos a los demandados. Líbrense por Secretaría los correspondientes oficios y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte de manera física el documento original base de recaudo LETRA DE CAMBIO suscrita por los demandados el día 05 de octubre de 2020, visible en el archivo de demanda a folios 05 al 06 del escrito de demanda denominado 02DEMANDA del expediente electrónico, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de la notificación en estado de la presente decisión, previo agendamiento de cita con el Despacho, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo dentro del presente proceso, como lo es LETRA DE CAMBIO suscrita por los demandados el día 05 de octubre de 2020, y hágase entrega a la parte demandada, previa cancelación del arancel con la constancia que, el proceso terminó por pago total de la obligación.

QUINTO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor de OLGA CECILIA PÉREZ DE LA HOZ identificada con C.C. No. 32.818.366, por monto \$2.217.173, lo cuales le fueron descontados al señor HERNANDO VERGARA DIAZ identificado con C.C. No. 72.200.673, de acuerdo al documento de terminación aportado.

SEXTO: Vencido los términos de ejecutoria, por secretaría expídase los respectivos oficios. No condenar en costas a las partes intervinientes dentro del presente proceso, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 24 de Mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 82
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ